

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 22 DE ABRIL DE 1983

Núm. 90

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.

Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

- Advertencias:**
- 1.º—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 - 2.º—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 - 3.º—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 ciceros.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

ELECCIONES LOCALES 1983

Corrección de errores de la relación de candidaturas proclamadas, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 84 de fecha 15 de abril de 1983.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ASTORGA

1. Astorga:
En la candidatura del P.D.L. figura al n.º 1 José Ignacio Fuertes Morroy, cuando debió ser "Puertas Monroy".
2. Benavides:
En la de AP. PDP. UL. figura como suplente José Fernández Marcos, cuando este candidato es titular.
En la del P.S.O.E. figura Pedro Es-teban Díaz Aller y su primer apellido, verdadero, es "Díez".
3. Bustillo:
En la del P.S.O.E. todos sus candidatos son independientes, lo que no se hace constar así.
4. Encinedo:
En la del P.S.O.E. figura como suplente Secundino Villarpriego Carre-ra, cuando es titular.
5. Hospital:
En la de AP. PDP. UL. figura como suplente Jesús Seijas Mayo, cuando es titular.
6. Quintana del Castillo:
En la del P.S.O.E. han omitido como Concejales suplentes a Gregorio González Alvarez.

7. Santa Colomba de Somoza:
En la del P.S.O.E. han hecho figurar como Concejales a D. Roberto Quintana Quintana, José María González Morán y Amparo González Nogal, quienes son suplentes.

8. Villagatón:
En la de AP. PDP. UL. falta por incluir, como Concejales, con el n.º 8, al candidato Teodoro García Cabezas, e hicieron figurar a Crisantos Cascón Viñuela como suplente, siendo titular a Concejales.

9. Villaobispo:
En la del P.S.O.E. falta la palabra "Suplentes" antes de los candidatos Leonardo Murciego Prieto y Rómulo Alonso Sanjuán.

En la de AP. PDP. UL. falta por incluir el Alcalde Pedáneo por Villa-obispo de Otero Angel García Fuertes. 2410

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Habiendo sido tomado en consideración por esta Diputación, en sesión de 28 de marzo último, el proyecto de "Reforma y Adaptación del Pabellón Virgen María de la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano", el mismo se encuentra expuesto al público en el Negociado de Contratación, durante el plazo de QUINCE DIAS para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince días de

conformidad a lo dispuesto en el art. 288 de la Ley de Régimen Local.

León, 15 de abril de 1983.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago. 2386

**

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado ZONA DE LEON 2.ª (PUEBLOS) C/ Alcalde Miguel Castaño, 54

Ayuntamiento de Riello
Ejercicios: 1980-81-82
Concepto: Urbana

EDICTO

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES
INMUEBLES

Don Jesús Tascón López, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es Titular don Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra los deudores que después se indican, para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública, se han practicado las siguientes actuaciones:

"Diligencia.—Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo contra los deudores que a continuación se expresan y estimándose insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona).

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deu-

dores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Nombre del deudor e importe del recibo: Enrique Alvarez García.—Importe total: 303 pesetas.

Descripción de las fincas: Un solar o casa vieja en el pueblo de Guisatecha, del Ayuntamiento de Riello, calle LG Guisatecha, núm. A04, parcela catastral G000 032, con una superficie cubierta de 60 m.² y descubierta de 188 m.², que linda: A la derecha, finca urbana de Enequina Suárez García; izquierda, finca urbana de Fernando García Robles; frente y situación, carretera León-Caboalles por Omaña, y fondo, parcela 74, propiedad de la Junta Vecinal de Guisatecha.

Providencia.—En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la anterior diligencia de embargo a los deudores (y, en su caso, a los cónyuges), y a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden, en el plazo de quince días, designar Peritos que intervengan en la tasación; expidase, según previene el artículo

lo 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo a favor del Estado y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para autorización de subasta conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Asimismo requiérase a los deudores para que en el plazo —quince días— que determina el art. 132 del repetido Texto Legal, aporten a este expediente, los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, bajo apercibimiento, en caso de que así no lo hagan, de suplirlos a su costa."

Ambas diligencias y providencia están firmadas por el Sr. Recaudador el día 10 de marzo de 1983.

Lo que se hace público en cumplimiento y a efectos de lo acordado en la providencia transcrita —teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 113 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción— para general conocimiento y notificación de los deudores, cónyuges de los mismos, representantes legales, acree-

dores hipotecarios, terceros poseedores, o personas bajo cuya custodia, cuidado, administración o cargo se encuentren los bienes embargados o los posea por cualquier otro título; advirtiendo lo siguiente:

1.º—Que contra el acto, notificación y requerimiento practicados por medio del presente Edicto, de no estar conforme con ellos, el recurso que se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la forma que se determina en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, y

2.º—Que la interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

En León, a 10 de marzo de 1983.—
El Recaudador, Jesús Tascón López.—
V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1678

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector de Hostelería y Turismo, suscrito entre la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (C.C.OO.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8 1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Alfredo Mateos Beato. 2338

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE HOSTELERIA 1983

ACTA FINAL DE LA FIRMA DEL CONVENIO

En León, siendo las 19 horas del día 12 de abril de 1983, se reúnen en la Sala de Juntas de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de León, las representaciones de Empresarios y Trabajadores a fin de proceder a la firma del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería para 1983 y 1984, según se había reflejado en el acuerdo de principios suscrito en fecha 30 de marzo de 1983.

No habiendo ninguna objeción por ninguna de las partes, se halla conforme la redacción del Convenio y se procede a la firma sin más trámite, previo acuerdo de remitir a la Delegación de Trabajo el referido texto a fin de

que sea ordenada su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que certificamos en León y en la fecha arriba indicada.—(Siguen firmas ilegibles).

TEXTO DEL CONVENIO PROVINCIAL DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LEÓN

Artículo primero. Ambito funcional, territorial y personal

Este Convenio afecta a todas las empresas y trabajadores encuadrados en el Sector de Hostelería y Turismo, cuyos centros de trabajo estén enclavados en la provincia de León y regidos por la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería aprobada por O. M. de 28-2-74.

Artículo segundo. Obligatoriedad

Las normas pactadas en este Convenio tendrán carácter de obligado cumplimiento en las relaciones laborales citadas en el artículo anterior.

Artículo tercero. Vigencia y duración

El presente Convenio tendrá una duración de veintitrés meses, y concretamente desde el día 1 de febrero de 1983 al día 31 de diciembre de 1984, surtiendo efectos económicos a partir del día 1 de febrero de 1983.

Ambas partes acuerdan que las negociaciones del Convenio Colectivo para 1985 den comienzo durante la primera quincena de enero de 1985 al objeto de que exista la menor retroactividad posible.

Artículo cuarto. Revisiones salariales

Para el año 1983: Según la revisión 1983 del Acuerdo Interconfederal.

El 1.º de febrero de 1984, se efectuará una revisión salarial de manera automática, en el 12 % sobre los salarios vigentes en esa fecha.

La revisión salarial en 1984, se efectuará aplicando el mismo criterio que en el Acuerdo Interconfederal del año 1983 o pacto que le sustituya.

Artículo quinto. Garantías personales

Se respetarán las situaciones que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el presente Convenio y que

hubieren sido pactadas con anterioridad al mismo o que en lo sucesivo se pacten.

Artículo sexto. Jornada de trabajo

La duración máxima de la jornada de trabajo será de 1.880 horas de trabajo efectivo, en cómputo anual, durante el año 1983.

En el año 1984 la duración de la jornada de trabajo será de 1.826 horas y veintisiete minutos de trabajo efectivo, igualmente en cómputo anual, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse por disposiciones de rango superior.

Artículo séptimo. Descanso diario

Los trabajadores que realicen una jornada normal de forma continuada dispondrán de un periodo de descanso diario de al menos 30 minutos. Dicho periodo se retribuirá como trabajo y se computará como jornada normal a todos los efectos.

Artículo octavo. Descanso semanal

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de día y medio ininterrumpido.

Artículo noveno. Vacaciones

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 30 días de vacaciones retribuidas al año. El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador respetándose en cualquier caso, los criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo décimo. Días festivos trabajados

Los días festivos no recuperables y trabajados, podrán ser acumulados y disfrutados entre los meses de mayo a setiembre, ambos inclusive.

Artículo undécimo. Licencias

El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse de su trabajo, con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo mínimo que a continuación se detalla:

- a) Por matrimonio del trabajador 15 días.
- b) Por nacimiento de hijo 4 días.
- c) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos, hermanos, hermanos políticos, 3 días.
- d) Por fallecimiento de familiares que se citan en el apartado anterior 3 días.
- e) Por traslado de su domicilio habitual 2 días.
- f) Por el tiempo indispensable de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- g) Por boda de hijos, padres, hermanos, hermanos políticos, primera comunión de hijos o acto similar según la religión, 1 día.
- h) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centro de formación académica, profesional y social, siendo retribuidos los 10 primeros días del año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.

En los casos previstos en los apartados: b, c, d, g y h estos permisos se incrementarán en las siguientes escalas:

Un día más si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de la provincia.

Dos días más si se produce en las provincias limítrofes y tres días más si se produce en el resto de España.

Artículo duodécimo. Servicio militar

Los trabajadores que se hallen cumpliendo los deberes militares, tanto voluntario como forzoso, tendrán derecho, siempre que lleven como mínimo cuatro años ininterrumpidos o cuatro temporadas en el caso de trabajadores fijos discontinuos, a percibir íntegramente las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad. En el supuesto de llevar dos años ininterrumpidos o dos temporadas en el caso de trabajadores fijos discontinuos percibirán el 50 % de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

Estas gratificaciones extraordinarias se abonarán de la siguiente forma: 50 % en estas fechas y el otro 50 % al terminar el servicio militar y una vez transcurridos cuatro meses desde su reincorporación al trabajo.

Artículo treceavo. Excedencia voluntaria

El trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos dos años, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un periodo máximo de 5 años, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de tiempo determinado.

B) Excedencias especiales

Pasarán a esta situación los trabajadores que sean nombrados para cargos políticos o sindicales, cuyo desempeño implique el abandono de sus tareas habituales en la Empresa. Esta excedencia comporta la reserva de plaza para el momento en que concluya la situación que la motiva.

Artículo catorceavo. Ropa de trabajo y utilaje

Las Empresas, vendrán obligadas a proporcionar a su personal la ropa y herramientas de trabajo. Se entenderá como ropa de trabajo el uniforme completo de acuerdo con el trazajo efectuado.

La conservación y limpieza de los uniformes de trabajo correrán a cargo de la empresa. Quedarán excluidos de estos cuidados la chaquetilla blanca, camisa y el pantalón negro.

Artículo quinceavo. Trabajos de categoría superior

La Empresa, en casos de necesidad y por el tiempo mínimo indispensable, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, con el salario que corresponda a su nueva categoría. Este cambio no puede ser de duración superior a 3 meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador al cabo de este tiempo volver a su antiguo puesto y categoría. Cuando el trabajador realice durante 3 meses consecutivos trabajos de categoría superior, se respetará su salario real en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascenso, o en caso contrario reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo ocupándose esta vacante por quien corresponda. Si ocupara el puesto de trabajo de categoría superior durante nueve meses alternos, consolidará el salario real de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Artículo dieciséis. Trabajos de categoría inferior

La Empresa podrá destinar al trabajador a realizar servicios de categoría inferior a la que tenga reconocida en los casos previstos y siempre que no excedan de 10 días al año, ni supongan menoscabo de la dignidad de la persona conservando el salario correspondiente a su categoría.

Artículo diecisiete. Ascensos

Cuando en una Empresa quede vacante algún puesto de trabajo de los grupos I, II o III, se deberá cubrir con personal de los grupos IV, V o VI, siempre que demuestren su capacidad para desempeñar las funciones de la categoría de que se trate. La capacidad será evaluada conjuntamente por los representantes de los trabajadores y la empresa.

Artículo dieciocho. Trabajos discontinuos

Todo trabajador que realice trabajos discontinuos, tendrá preferencia para cubrir los puestos que queden vacantes en la empresa respecto a las personas que no hayan trabajado en la misma.

Artículo diecinueve. Phuses

Se abonarán a todos los trabajadores, sea cual sea la actividad en la empresa, la cantidad de 175 pesetas (ciento setenta y cinco) por plus de asistencia por día de asistencia efectiva al trabajo.

Artículo veinte. Manutención.

Los trabajadores que se determinan en el anexo III de la Ordenanza, tendrán derecho como complemento salarial en especie, a recibir con cargo a la Empresa y durante los días en que presten sus servicios, la manu-

tención, o un complemento mensual de 800 pesetas. La comida será digna y única para todos. El complemento mensual, en el año 1984, será de 1.000 (mil) pesetas mensuales.

Artículo veintiuno. Antigüedad

A la finalidad de fomentar la vinculación del personal con la Empresa, se establecen aumentos periódicos de salario por tiempo de servicio en la propia Empresa. Dichos aumentos que no tendrán carácter acumulativo, son de aplicación a todo el personal regido por la Ordenanzas de Hostelería, teniendo las siguientes cuantías sobre los salarios vigentes, en cada momento según categorías:

- a) 3 % sobre salario garantizado, al cumplirse los 3 años de servicio en la Empresa.
- b) 8 % al cumplirse los 6 años.
- c) 16 % al cumplirse los 9 años.
- d) 26 % al cumplirse los 14 años.
- e) 38 % al cumplirse los 19 años.
- f) 45 % al cumplirse los 24 años.

La fecha inicial para determinar la antigüedad será la de ingreso en la Empresa.

Artículo veintidós. Ayuda por jubilación

Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve prestando servicios en la Empresa quince años, percibirá el importe íntegro de dos mensualidades incrementada en antigüedad y los demás emolumentos inherentes a la misma y una mensualidad más por cada cinco años que exceda a los quince de referencia. Este premio se hace también extensivo cuando el trabajador se jubilara por invalidez permanente, y en caso de fallecimiento la viuda o los hijos percibirán en ese momento lo que a aquél le correspondiera como si fuera jubilación.

Artículo veintitrés. Jubilación especial a los 64 años

A petición del trabajador, podrá acogerse a los beneficios de jubilación especial a los 64 años, al amparo de lo previsto en los R. Decretos 14/81 de 20 de agosto de 1981, y 2.705/81 de 19 de octubre de 1981. En este caso el empresario se obligará a sustituir, simultáneamente, al trabajador que se jubila por otro trabajador que sea titular de prestación de desempleo o joven demandante de primer empleo.

Artículo veinticuatro. Horas extraordinarias y nocturnas

En lo que se refiere a este apartado, se estará a lo dispuesto al respecto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo veinticinco. Gratificaciones

Para todo el personal afectado por el presente Convenio regirán las siguientes gratificaciones:

- a) Navidad: 30 días de salario garantizado más antigüedad.
- b) Julio: 30 días de salario garantizado más antigüedad.
- c) Beneficios: 30 días de salario garantizado más antigüedad, que se harán efectivas en el mes de septiembre de cada año.

Artículo veintiséis. Salarios

Véase al final anexo n.º 1. Tablas salariales.

Artículo veintisiete. Enfermedad (Art. 43 de la Ordenanza Laboral)

La ausencia del trabajo derivada de accidente, sea o no laboral, o de enfermedad común o profesional, no determina la extinción del contrato de trabajo, siempre que la incapacidad se halle debidamente acreditada por la Seguridad Social, no sea atribuible al trabajador y no exceda en su duración de seis años. Dentro de este plazo, el periodo que corresponda a la situación de incapacidad laboral transitoria, la plaza que desempeñara el que estuviera en baja será reservada por la Empresa para que pueda ocuparla cuando obtenga el alta médica. Transcurrido este periodo y durante el de la invalidez provisional, el trabajador pasará a la situación de excedencia prevista en el artículo 47 de la Ordenanza Laboral.

Si la función que corresponda realizar al trabajador durante el tiempo que se encuentre dado de baja por enfermedad o accidente, fuere desempeñada por los compañeros del mismo, la empresa estará obligada, siempre que aquél llevara en ésta un mínimo de seis meses, a satisfacerle, durante un periodo máximo de doce meses, el complemento necesario para que, computando lo que perciba con cargo a la Seguridad Social por prestación económica de incapacidad laboral transitoria, alcance el cien por cien del salario fijo o garantizado, según proceda, que le corresponda.

En el supuesto de que la Empresa sustituya al accidentado o enfermo con un trabajador interino, aquélla sólo estará obligada a satisfacer al enfermo o accidentado, el complemento a que se refiere el párrafo anterior cuando éste llevare a su servicio más de diez años y tan sólo a partir del octavo día de baja y durante un mes.

Todo ello sin perjuicio de otras disposiciones de rango superior que hayan sido dictadas sobre la materia o que se dicten en lo sucesivo.

Artículo veintiocho. Comité de Empresa

Es el órgano unitario de representación de los trabajadores en la Empresa y tiene las funciones que viene desarrollando en la actualidad. Recibirá información de la marcha de la Empresa económica y financiera, política de inversiones e intervendrá previamente los expedientes de crisis, sanciones por faltas muy graves, movilidad del personal y sistema de contratación de personal nuevo. Se les facilitará un local de reuniones en la Empresa. Todos los Delegados de Personal y Comité de Empresa dispondrán de 40 horas mensuales para el ejercicio de su función. Se podrá hacer uso de dichas horas sindicales a requerimiento del Sindicato.

B) Secciones Sindicales

Las Empresas respetarán derechos de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas Empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida por sus representantes. En los centros de trabajo en los que no exista Comité de Empresa o cuya plantilla tenga un mínimo de 50 trabajadores, los tablones de anuncios podrán ser utilizados por aquellas secciones sindicales que cuenten con un mínimo de un 10 % de afiliación, reconociéndose un Delegado de la misma que poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por este Convenio que a los miembros del Comité de Empresa y podrán atender a los trabajadores en su centro de trabajo o realizar las funciones que su Sindicato le confiera. Los Delegados Sindicales representan y defienden los intereses del Sindicato a quien representan y a los afiliados del mismo en la Empresa, y servirá de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de las respectivas empresas. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente su presencia. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda.

Serán informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

- a) Sobre despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
- b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados y sobre toda proyección o acción empresarial que afecten a los intereses de los trabajadores.
- c) La implantación del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Podrá recaudar cuotas de sus afiliados y repartir propaganda sindical.

C) Excedencias

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial o superior. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su Empresa solicitándolo en el término de un mes al finalizar el desempeño de su mandato.

Artículo veintinueve. Comisión mixta

Entenderá de los siguientes extremos:

1.—De los problemas y desavenencias del sector.
2.—De los rendimientos y seguridad e higiene en el trabajo.

3.—Formarán parte de la misma técnicos de los Sindicatos.

Comisión mixta de interpretación

La Comisión mixta de interpretación y control del presente Convenio de Hostelería, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para su aplicación, estará compuesta por las siguientes personas:

Por la representación empresarial:

- D. Ricardo del Pozo García.
- D. Carlos Rodríguez Villa.
- D. Pedro Bartolomé de Vega.

Por la representación de los trabajadores:

- D. Julio Gil Pérez
- D. Anastasio Hernández Fernández.
- D. Eutiquio Domínguez Pascual.

Asimismo serán miembros natos de esta Comisión, dos representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de León y sendos representantes de las Centrales U.G.T. y CC.OO.

En León, a 12 de abril de 1983. — (Siguen firmas ilegibles).

ANEXO N.º 1

ARTICULO VEINTISEIS. SALARIOS

A) Salarios garantizados

Relación de categorías	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	3.ª clase y sucesivas
Grupo primero			
1.º Jefe de Cocina	64.897	59.706	54.515
1.º Jefe de Comedor	"	"	"
1.º Jefe de Recepción	"	"	"
1.º Jefe o Contable Gral.	"	"	"
1.º Encargado Gral. Cafetería	"	"	"
Jefe de Personal	"	"	"
1.º Conserje	"	"	"
1.º Barman (Barras Americanas)	"	"	"
Jefe 1.º Admón. (Casinos)	"	"	"
Catering:			
Jefe de Operaciones	"	"	"
Jefes de Sala	"	"	"
Grupo segundo			
2.º Jefe de Cocina	53.225	48.332	45.650
2.º Jefe de Comedor	"	"	"
2.º Jefe de Recepción	"	"	"
Cajero	"	"	"
Contable	"	"	"
2.º Barman (Barras Americanas)	"	"	"
2.º Conserjes	"	"	"
Conserjes de Noche	"	"	"
Repostero Jefe	"	"	"
Encargada Gral. o Gobernanta 1.º	"	"	"
Jefe 2.º Admón. (Casinos)	"	"	"
Conserjes (Casinos)	"	"	"
2.º Encargado de mostrador	"	"	"
Recepcionista	"	"	"

Relación de categorías	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	3.ª clase y sucesivas
Catering:			
Supervisor Jefe de Equipo	"	"	"
Grupo tercero			
Jefe de Partida	51.016	48.332	45.650
Jefe de Sector	"	"	"
Encargado Trabajos (Serv. Técnico)	"	"	"
Oficial Administrativo	"	"	"
Telefonista de 1.º	"	"	"
Cocinero	"	"	"
Camarero	"	"	"
Encargado de Economato y Bodega	"	"	"
Bodeguero	"	"	"
Cafetero	"	"	"
Sumiller	"	"	"
Encargado de platería	"	"	"
Encargado de lencería y lavadero	"	"	"
Gobernanta de 2.º	"	"	"
Oficial Repostero	"	"	"
Oficial Mecánico o Calefactor	"	"	"
Oficial Ebanista-Carpintero	"	"	"
Oficial Jardinero	"	"	"
Planchista, Cafetería y Bares	"	"	"
Dependientes	"	"	"
Interventor (a extinguir)	"	"	"
Cobrador Casino	"	"	"
Grupo cuarto			
Ayudante de Recepción	47.075	44.306	41.536
Ayudante de Cocinero, bodega	"	"	"
Ayudante de Economato y Cafetería	"	"	"
Ayudante de Camarero	"	"	"
Ayudante de Conserje	"	"	"
Ayudante de Repostero	"	"	"
Auxiliar Administrativo	"	"	"
Cajero de Comedor	"	"	"
Telefonista de 2.º	"	"	"
Vigilante de Noche	"	"	"
Portero	"	"	"
Ordenanzas de Salón	"	"	"
Ayudante Dependiente	"	"	"
Catering:			
Ayudante Preparación Preparadora	"	"	"
Montador de discos (clase única)	—	44.306	—
Grupo quinto			
Marmitones	44.306	42.921	41.536
Fregadores-as	"	"	"
Costureras Lencería	"	"	"
Planchadora	"	"	"
Camarera de Habitación	"	"	"
Pinches	"	"	"
Lavanderas	"	"	"
Mozo de Limpieza	"	"	"
Mozo de Equipaje	"	"	"
Limpiadoras	"	"	"
Aspirante Administración	"	"	"
Botones (Mayores de 18 años)	"	"	"
Ayudante Mecánico o Calefactor	"	"	"
Ayudante Carpintero Ebanista	"	"	"
Ayudante Jardinero	"	"	"
Grupo sexto			
Aprendices de Cocina: Cocineros	24.414	21.888	21.888
Aprendices de Comedor (Camareros)	"	"	"
Botones de 16 y 17 años	"	"	"

B) Salarios fijos

Para todas las categorías y estamentos afectados por el presente Convenio Colectivo de Hostelería y Turismo se establece un incremento de 4.000 pesetas mensuales, sobre los salarios establecidos en la revisión del Convenio que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 117 de 21-5-76. Los cálculos porcentajes, garantizado, serán mensuales.

Consejo General de Castilla y León

Departamento de Agricultura y Fomento

SECCION ENERGIA

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 28 924.—R. I. 6.337

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., con domicilio en Bilbao, c/ Gardoqui, núm. 8.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Vilecha (León).

c) Finalidad de la instalación: Atender el incremento en la demanda de suministro de energía eléctrica en la zona y garantizar el servicio en la misma.

d) Características principales: En la actual subestación transformadora y de seccionamiento de Vilecha de 132/45 kV. sistema doble barra, con diez posiciones a 132 kV. y 19 a 45 kV., se ampliará con un sistema a 380 kV. de simple barra, alimentados a través de la línea a 132 kV. «La Lomba-Herrera», que quedaría dividida en dos tramos, disponiéndose en una primera fase de tres posiciones (dos de línea y una de banco de transformación), para 380/132 kV. con transformador trifásico de 300 MVA y en la segunda fase de otro transformador de 300 MVA, tensiones 380/132 V. y su correspondiente posición de banco.

El actual sistema de 132 kV. quedará ampliado en dos posiciones de banco.

Las posiciones de barra de 380 kV. dispondrán de interruptor, tres transfos de intensidad, seccionador de aislamiento de barra y seccionador de aislamiento de línea con puesta a tierra, tres condensadores divisores de tensión y dos bobinas de bloqueo y la posición de transformador de interruptor, tres transfos de intensidad, un seccionador de aislamiento de barra con puesta a tierra y tres pararrayos y en el parque de 132 kV. un interruptor, tres transformadores de intensidad, dos seccionadores selectores de barra y tres pararrayos, quedando toda la instalación ubicada en el término municipal de León, anejo de Vilecha, margen derecha de la carretera de León a Vega de Infanzones.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 278.435.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este

Consejo General de Castilla y León, sito en la c/ Santa Ana núm. 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 13 de abril de 1983.—El Jefe Provincial de los Servicios de Industria y Energía, Jesús Gutiérrez Prellezo.
2339 Núm. 1609.—2.400 ptas

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. IAT - 27.795.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un transformador de 315 KVA, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Industrias Lácteas San Vicente, con domicilio en Navatejera (León).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Navatejera, Carretera León-Collanzo, s/n.

c) Finalidad de la instalación: Atender las necesidades de suministro de energía eléctrica de la industria.

d) Características principales: En el actual centro de transformación ubicado en la industria láctea, sita en Navatejera, se sustituirá el transformador existente de 75 KVA. por otro de 315 KVA. tensiones 13,2/20 kV/398-230 V., así como el equipo de medida en alta tensión y elementos auxiliares.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 482.292 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Consejo General de Castilla y León, (Sección de Energía), sito en calle Santa Ana, número 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 12 de abril de 1983.—El Jefe Provincial de los Servicios de Industria y Energía, Jesús Gutiérrez Prellezo.
2342 Núm. 1610.—1.470 ptas.

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

SECCION DE MINAS

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León hace saber que por la Dirección General de

Minas han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones mineras con expresión de su número, nombre, mineral, superficie y término municipal:

13.201. María Elena Segunda. Carbón. 205 pertenencias. Valderrueda.

13.202. José Jacinto. Carbón. 129 pertenencias. Valderrueda.

13.554-F. León Oeste, 1.ª fracción F. Carbón. 315 pertenencias. Fabero.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

León, 9 de abril de 1983.—El Director Provincial (ilegible).

2317 Núm. 1572.—660 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1983, adoptó acuerdo en virtud del cual se aprueba inicialmente el estudio económico y financiero del Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de San Marcos, ratificando la aprobación hecha en su día de los restantes documentos del proyecto, con las siguientes precisiones:

1.º—Que se modifique el Plano PP-0, en cuanto al trazado de la vía prolongación del Paseo de Salamanca, y marcar las alineaciones de la edificación en todo el ámbito del Plan Especial, recogiendo por supuesto, las del Plan General, tal y como se hace constar en el art. 5.º de las Ordenanzas Regulatoras.

2.º—Que se modifique en el documento del Estudio Económico-Financiero del valor del suelo, para uso residencial, fijándolo en 39.500 pesetas por metro cuadrado.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General, a fin de que durante el plazo de un mes pueda ser examinado por cuantas personas se consideren interesadas, pudiendo en el citado plazo formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes.

León, 13 de abril de 1983.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2366 Núm. 1605.—1.110 ptas.

Ayuntamiento de La Bañeza

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión correspondiente al día 28 de marzo de 1983, diversos expedientes de aplicación de contribuciones especiales, se refiere a continuación, el detalle de los mismos, que se hallan expuestos para presentar reclamaciones durante el plazo de quince días:

1.º Expediente de aplicación de contribuciones especiales obligatorias, por pavimentación de la calle Justicia.

2.º Expediente de aplicación de contribuciones especiales obligatorias por pavimentación de la calle Santa Marina Baja.

3.º Expediente de aplicación de contribuciones especiales obligatorias por pavimentación de la plaza del Salvador y calle de La Torre.

La Bañeza a 9 de abril de 1983.—
El Alcalde (ilegible).

2365 Num. 1608.—750 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de febrero de 1983, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle n.º 7, en Cuatrovientos, delimitado por la Ctra. N-VI, calle San Roque, camino del Francés y calle Salcillo, lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el expediente y proyecto estará expuesto al público en la Sección Técnica Municipal por término de un mes, a efectos de ser examinado y formularse las reclamaciones, computándose el señalado plazo desde el día de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada, 12 de abril de 1983.—
El Alcalde, Celso López Gavela.

2363 Num. 1616.—600 ptas.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de febrero último, aceptando la propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, acordó aprobar la determinación y delimitación de la Unidad de Actuación, denominada "calle Alonso Cano", en la forma que aparece en los planos obrantes en el expediente, y como sistema de actuación el de Cooperación, declarándose innecesaria la reparcelación según el supuesto a) del art. 73 del Reglamento de Gestión Urbanística, pues se trata de suelo urbano, nos encontramos ante una propiedad única; implicando esta no necesidad de la reparcelación, según el artículo 188.3 del indicado Reglamento de Gestión Urbanística, la cesión de derecho al Municipio, el pleno dominio y libre de cargas de los terrenos de cesión obligatoria, que al ser suelo urbano, y art. 46, apartados 1 y 2 del Reglamento de Gestión Urbanística, son los destinados a vial, cuya localización obra en los planos del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, dando cumplimiento así a lo dispuesto por el art. 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, advirtiéndose que el expediente estará expuesto al público en la Sección Técnica Municipal a efectos de

su examen y formulación de alegaciones, por el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada, 14 de abril de 1983.—
El Alcalde, Celso López Gavela.

2359 Num. 1615.—1.290 ptas.

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

(Aprobación inicial)

Ejercicio 1983

Plazo: 15 días hábiles

Garrafe de Torio	2322
Santa María del Páramo	2346
Valdelugueros	2391
Borrenes	2392

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

(Aprobación inicial)

Ejercicio 1983

Plazo 15 días hábiles

Santa María del Páramo	2346
------------------------	------

PADRON DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS TRACCION MECANICA para el ejercicio de 1983.

Plazo: 15 días

Cabrillanes	2321
Toreno	2323
Laguna de Negrillos	2351
San Cristóbal de la Polantera	2353
Villazala	2354

CUENTAS

Vegaquemada, Cuenta general del presupuesto ordinario y la de administración del patrimonio del ejercicio 1981; cuenta general del presupuesto ordinario y la de administración del patrimonio del ejercicio 1982; cuentas generales del presupuesto de inversiones de los ejercicios 1981 y 1982.—15 días y 8 más.
2319

Cimanes de la Vega, Cuenta general del presupuesto ordinario correspondiente al pasado ejercicio de 1982, así como la cuenta de valores independientes y auxiliares, la de caudales, la de administración del patrimonio, así como la liquidación del presupuesto ordinario de 1982.—15 días y 8 más.
2345

Villazala, Cuenta general del presupuesto ordinario, la del patrimonio y la de valores independientes y au-

xiliares del presupuesto. correspondiente al ejercicio de 1982.—15 días y 8 más.
2354

Borrenes, Cuentas de caudales y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, referidas al ejercicio de 1982.—15 días.
2392

Borrenes, Cuenta general del presupuesto ordinario y de administración del patrimonio y cuenta general del presupuesto de inversiones, referidas al ejercicio de 1982.—15 días y 8 más.
2392

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno, en funciones, de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 559/82, a instancia del Procurador don Isidoro Muñiz Alique, en representación de Banco de Bilbao, S. A., contra don Manuel Olivera Fernández y doña Julia Cordero Casasola, sobre pago de 656.538 ptas. de principal, intereses y costas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días, y por el precio en que piecialmente fueron valorados, los bienes siguientes:

Mitad proindiviso de la siguiente finca: Finca quinta, o piso-vivienda primero izquierda, subiendo escalera, tipo A, sito en la primera planta alta del edificio en León, Avda. Mariano Andrés, con vuelta a la calle San Juan de Prado, de ciento treinta y tres metros, veintitrés decímetros cuadrados de superficie construida y ciento cuatro metros, noventa decímetros cuadrados útiles. Linda tomando como frente la calle de San Juan de Prado: Frente, dicha calle, a la que tiene una pequeña terraza; derecha, finca de los señores Díez Mallo; izquierda, vivienda centro de su planta, rellano de escalera y ascensor y caja de escalera y patio de luces; fondo, patio de luces y finca de D. Vicente Aller. Con cuota de copropiedad en el valor total de la finca de 3,7015 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, al tomo 1.723, libro 195 de la sección 1.ª, folio 65, finca número 15.585, inscripción 2.ª.

Valorada mitad proindiviso, en un millón setecientos cincuenta mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las once horas del día diez y ocho de mayo próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por

ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo; que la certificación de cargas está de manifiesto en Secretaría hasta el día señalado para la subasta; que las cargas y gravámenes quedarán subsistentes, y aprobado el remate se practicará oportuna liquidación de cargas que serán rebajadas del precio del remate, y, finalmente, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

2373 Núm. 1604.—2.220 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 510/82 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, entidad representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra D. Lorenzo García Blanco y su esposa doña María Rosa de Celis Delgado, domiciliados en León, y contra los cónyuges doña María Concepción Alvarez González y D. Juan José Ferreras Alonso, vecinos de León, sobre reclamación de 154.049 pts. de principal y 70.000 pesetas más calculadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que pericialmente ha sido valorado, el inmueble embargado a dichos demandados:

“Urbana.—Finca tres. Local comercial de planta baja, de la casa número dos, cuatro y seis, de la calle del Dr. Torquemada en León. Tiene acceso propio e independiente, desde la calle en proyecto. Su superficie construida es de sesenta y siete metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, y útil de sesenta y cuatro metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Tomando como frente la citada calle en proyecto, linda: Izquierda entrando, local de su planta o finca dos y caja de escalera del portal número dos del edificio; derecha, local de su misma planta o finca cuatro, y fondo, local de su planta o finca seis. Se le asigna una cuota de participación de 1,772 %. Valorada en 675.500 pts.”

Para el remate se han señalado las doce horas del día doce de mayo próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previa-

mente en la mesa destinada al efecto el 10 % efectivo de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, si existieren, sin destinar a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a nueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

2382 Núm. 1619.—2.070 ptas.

Juzgado de Distrito número tres de León Requisitoria

De orden de S.S.^a, que lo tiene acordado en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 369/82, por daños en circulación, por medio de la presente, se requiere al condenado Antonio González Díaz, vecino que fue accidentalmente de León y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable plazo de ocho días, comparezca ante este Juzgado a fin de hacer efectiva la cantidad de 5.000 ptas. de multa que le fue impuesta en el juicio indicado, y caso de no efectuarlo, comparezca a fin de cumplir la pena de cinco días de arresto, en sustitución de la multa impuesta.

Y para que sirva de requerimiento a Antonio González Díaz, y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León a quince de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).

2375 Núm. 1602.—810 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada Cédula de notificación

Generoso Iglesias Sofia, Oficial de Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 212/81, sobre lesiones en agresión, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

•En Ponferrada, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Manuel García Prada, Juez de Distrito número dos de Ponferrada, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 212/81, en que han sido partes como lesionada: María del Carmen Suárez Montiel, mayor de edad, casada, empleada, vecina de Ponferrada, Hotel Conde Silva; y como denunciado José Santiago del Palacio Ferreras, mayor de edad, soltero, calderero y con domicilio en Pon-

ferrada, Hotel Conde Silva, y en que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a María del Carmen Suárez Montiel y José Santiago del Palacio Ferreras de las faltas que se les habían imputado, declarándose de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sigue la firma.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto, concuerda con su original a que me remito y para que conste en cumplimiento de lo acordado, y sirva de notificación a María del Carmen Suárez Montiel y José Santiago del Palacio Ferreras, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse ambos en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ponferrada, a dos de abril de mil novecientos ochenta y tres.—Generoso Iglesias Sofia.

2302 Núm. 1583.—1.500 ptas.

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

DE SANTA MARIA DE SANDOVAL

De acuerdo con lo que determinan las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a los partícipes de la misma, a Junta General Ordinaria, que se celebrará el día 1.º de mayo de 1983, a las once de la mañana en primera convocatoria, en el local de la casa “Escuelas” de Villamoros de Mansilla, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura del acta de la Junta General anterior.

2.º—Examen y aprobación, si procede, de la Memoria General correspondiente a todo el año anterior, que ha de presentar el Sindicato.

3.º—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

4.º—Examen de las cuentas de gastos e ingresos correspondientes al año anterior, que debe presentar el Sindicato.

5.º—Ruegos y preguntas.

De no reunirse en esta primera convocatoria el número de partícipes reglamentario establecido en las Ordenanzas, se celebrará en segunda convocatoria el día quince de mayo de 1983, a la misma hora y en el mismo lugar.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los usuarios y partícipes de esta Comunidad.

Villamoros de Mansilla, a 12 de abril de 1983.—El Presidente de la Comunidad, Joaquín Llorente Villa.

2380 Núm. 1635.—1.230 ptas.